



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 56863 de 11.09.2012
R-368-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 39

Reclamo N° 397 de 10.11.2011,
Aduana Los Andes.
DIN N° 5100155114 de 18.08.2010
Resolución de Primera Instancia N° 033
de 30.07.2012
Fecha de notificación 31.07.2012

Valparaíso, 31 MAR. 2014


Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas diez (10) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

28.09.12

R 368-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA - LOS ANDES
Depto. Técnico - U. Controversias

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 397/11

RESOLUCION EXTA. N° **033**

LOS ANDES, 30 JUL 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 397 de 10.11.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Leslie Macowan R., en representación de la empresa Sres. BUCKMAN LABORATORIOS CHILE LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual viene en reclamar la formulación del Cargo N° 501925 de fecha 31.08.2011, por encontrarse prescrito.

La presentación que rola a fojas 4 (cuatro) y 5 (cinco), en que consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

El Informe del Fiscalizador Sr. René Valderas Rossel, que rola fojas 7 (siete).

El Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas, el Art. 2492 y 2493 del Código Civil.

CONSIDERANDO:

La presentación efectuada de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, por el Agente de Aduanas. Sr. Leslie Macowan R., en representación de la empresa Sres. BUCKMAN LABORATORIOS CHILE LTDA., reclamando la formulación del Cargo N° 501925 de fecha 31.08.2011, emitido por cuanto el producto BUSAN 1009, importado por D.I. N° 5100155114 de fecha 18.08.2010, no cumple requisitos específicos de origen, Apéndice 3, N° 7 del Anexo 13, Acuerdo Chile-Mercosur, ACE-35.

Que, en lo principal, el recurrente reclama la emisión extemporánea del Cargo, conforme al plazo establecido en inc. 3° del Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas, el cual señala el plazo de un año a contar de la fecha de legalización de la declaración de ingreso, como quedó establecido mediante Sentencia N° 2048 de fecha 13.01.2011 de la Excma. Corte Suprema.

Que, agrega, estando acreditado que la emisión y notificación de los cargos tuvo lugar fuera del plazo que contempla el Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas, corresponde se declare la prescripción, dejando sin efecto los cargos en cuestión, observándose íntegramente las conclusiones vertidas por el máximo Tribunal de la República.

Que, el inciso tercero del Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, establece el plazo de un año para formular Cargos a contar de la fecha de legalización de la declaración.

Que, a fojas 7 (siete), rola informe el Fiscalizador señalando, que conforme Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas y Sentencia N° 2048 de de 13.01.2011 de la Excma. Corte Suprema, el Cargo fue emitido fuera de plazo.

Que, el Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas, señala:

“Una vez legalizadas las declaraciones sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga.

Si como consecuencia de las resoluciones que se expidan en conformidad al inciso anterior resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, se formulará un cargo por la diferencia, el cual tendrá mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas por el Código Tributario, aprobado por el decreto ley N 830, de 1974, y sus modificaciones. **El Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización”.**



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 - Fax (34) 508821



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA - LOS ANDES
Depto. Técnico - U. Controversias

Que, en Sentencia N° 2048 de 13.01.2011, de la Excma. Cortes Suprema, concluye que el plazo para formular cargos es de un año, conforme lo establecido en el Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, el Informe N° 27 de 23.12.2002, de la Subdirección Jurídica, señala, que es a través del procedimiento de reclamo, donde el Servicio de Aduanas actúa en uso de sus facultades jurisdiccionales, la oportunidad para que el peticionario alegue la prescripción en referencia, como lo indica el Artículo 2493 del Código Civil, "el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el Juez no puede declararla de oficio."

Que, respecto a la prescripción el artículo 2492 del Código Civil prescribe "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales" Una acción o derecho se dice prescribir."

Que, atendido a que la Declaración de Ingreso N° 5100155114 fue legalizada con fecha 18.08.2010 y que el Cargo N° 501924, fue emitido con fecha 31.08.2011, esto es, después de transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de legalización, se estima procedente dejar sin efectos el Cargo por extemporáneo.

Que, conforme los argumentos del reclamante y el informante, no existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, motivo por el cual no se ha emitido resolución de recepción de la reclamación a prueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

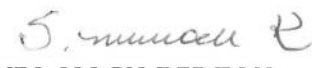
RESOLUCION:

- 1.- **DEJASE SIN EFECTO** Cargo N° 501925 de fecha 31.08.2011 emitido en contra de la empresa BUCKMAN LABORATORIOS CHILE LTDA., por extemporáneo.
- 2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/AVC/MRP


SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Kin 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804- Fax (34) 508821